

13



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. CARLOS IV.

parte de Sandoval.

No he hecho una perfecta analise de los fundamentos que Respectivamente han aducido en apoyo de su intento, y perada con maduras la Razon y autoridad intrinseca de uno y otro, me parece que la Resolucion y dictamen del Licenciado D. Fran. Canales, sobre no desautorizar la disposicion de la Ley, ni vender los D^{os} del R. Patrimonio, (que siempre quedan illesos) se acerca mas a la verdadera primitiva esencia y condicion del oficio de Alcalde Provincial de la Comandad, segun la Idea, o concepto, que de ella puede formarse, estando al tenor del mismo titulo, que tengo presente, expedido por V. M.

Estoi conforme con mis Compañeros en que el oficio Publico; lo estoi tambien en q. es contribuyente con los D^{os} de Media Anata que actualmente pago el D. Juan de Sandoval; Pero ni una, ni otra circunstancia, sola, ni las dos juntas bastan, como q. son accidentales, para constituirlo en la Esfera, y predicamento de oficio de Respos, ni para colocarlo en la clase de renunciable, de que ablan la Ley y no ignoradas por V. M. No contemplo como oficio Publico lo que esta en el Dictamen D. Fran. Canales, contemplo tambien que los Lembrados Eclesiasticos pertenecientes en su presentacion al R. Patrimonio contribuyen con la Media Anata por la R. Cedula q. se libra al agraviado; Y en todo ni estor prudente titular de oficio Publico, ni aquellos son de la Esfera, y Juran